

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

DECRETO

El hecho frecuente de ser conocidas las personas por sus apellidos paterno y materno unidos en los casos de manifiesta notoriedad, ocasiona a los que los llevan no pocas confusiones en su vida civil y relaciones sociales, complicadas en sus descendientes al enlazarse con los apellidos maternos; y teniendo en cuenta que el procedimiento regulado en el capítulo 9.º del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, resulta largo y dispendioso, es conveniente simplificar la tramitación, aunque con las garantías que exige tan importante materia.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En los casos de manifiesta notoriedad, la autorización ministerial para la adición de los apellidos paterno y materno, con el fin de que en lo sucesivo formen uno solo, podrá concederse en virtud de expediente instruido en la Dirección general de los Registros y del Notariado, previa propuesta favorable de este Centro, sin más trámites que la instancia del interesado, en la que se expresarán los motivos de la petición y a la cual se acompañarán los certificados de nacimiento del solicitante y de sus hijos, si los tuviere, y los demás documentos que en su apoyo estime conveniente presentar.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

(Gaceta 5 mayo 1935)

Habiéndose omitido en la publicación de los modelos correspondientes al Reglamento para la ejecución de la ley de Arrendamientos rústicos, verificada en la *Gaceta* de 4 del corriente mes (páginas 1.032 y siguientes), que el primero de ellos es el del Libro especial creado por la Ley para la inscripción de los contratos de arrendamiento y aparcería, y pudiendo inducir a errores la distribución del mismo hecha en el periódico oficial,

Este Ministerio se ha servido disponer se tenga por rectificado el modelo publicado en la página 1.032 de la *Gaceta* del día 4 del mes actual, con la expresión de que es el del «Libro especial para el registro de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas», y que la indicación «Finca número...» debe ir debajo de la de «Término municipal de...» y en el centro de la parte superior de la doble hoja que aparece partida en el modelo publicado. El encasillado que aparece partido en la página citada debe entenderse unido, formando una doble plana, correspondiendo la primera parte de ella a la mitad izquierda, y la otra a la derecha.

Los modelos de contratos privados de las dos clases deberán imprimirse en pliego entero, cuya primera plana se destinará a los preceptos legales que deben tener en cuenta los otorgantes; la segunda a las instrucciones para llenar el impreso, y las otras dos al contrato, propiamente dicho.

Madrid, 4 de mayo de 1935.—Juan José Benayas.

(Gaceta 5 mayo 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LIBRO ESPECIAL PARA EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RÚSTICAS

Modelos correspondientes al Reglamento para la ejecución de la ley de Arrendamientos rústicos de 15 de marzo del año actual, aprobado por Decreto de 27 de abril siguiente, publicado en la *Gaceta* del día 30 del referido mes de abril.

TERMINO MUNICIPAL DE

Finca núm.

Núm. del asiento	Asiento de presentación			Nombre del pueblo	Nombre de la par-tida o pago y pro-pio de la finca	Extensión superficial			Linderos por los cuatro puntos cardinales	Explotación a que se dedica	Clase del contrato	Renta			Tanto por 100 con que contribuye a la explota-ción		Proporción en el reparto de frutos		
	Número	Folio	Tomo			Hectáreas...	Areas	Centiáreas ..				Pactada	Catastrada ..	Arrendador.	Aparcero...	Arrendador.	Aparcero	Arrendador.	Aparcero
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18		

OBSERVACIONES: Hoja de 75 X 25 cm. — Margen superior 4 cm. — Márgenes laterales e inferior 2 cm. cada uno. — Rayado de líneas a 1 cm. una de otra. — Casillas de 2 cm. 13, 20, 23 y 24. — Casillas 3 cm. 5, 6, 11, 12, 25 y 26. — Casillas de 4 cm. 10, 33 y 34. — Casillas de 6 cm. 19 y 21.

ABRENDADOR	Arrendatario o aparcero	Duración del contrato			Lugar y fecha del otorgamiento del documento	Notario autorizante o indicación de ser documento privado	Número del documento en el legajo	Reseña de la inscripción en el Registro de la Propiedad					Revisiones de renta	Prórrogas del contrato	
		Años	Comienza ...	Termina				Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción ..			
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34

MODELO DE INDICE DE PERSONAS

(Cartulina blanca de 17 × 11, ángulo superior derecho amarillo).

ARRENDAMIENTOS

INDICE DE PERSONAS

SECCION 1.^a—ARRENDADORES

Término municipal de

Apellidos, nombre
 pueblo, pago, nombre de la
 finca, Registro de la Propiedad tomo
 libro, folio, finca número
 inscripción, tomo especial, folio asiento.
 Prorrogado en
 Cancelado en, asiento número

(Cartulina blanca de 17 × 11, ángulo superior derecho morado).

ARRENDAMIENTOS

INDICE DE PERSONAS

SECCION 2.^a—ARRENDATARIOS Y APARCEROS

Término municipal de

Apellidos, nombre
 pueblo, pago, nombre de la
 finca, Registro de la Propiedad tomo
 libro, folio, finca número
 inscripción, tomo especial, folio, asiento.
 Prorrogado en
 Cancelado en, asiento número

MODELO DE INDICE DE FINCAS

(Cartulina blanca de 17 × 11, ángulo superior derecho rojo).

ARRENDAMIENTOS

INDICE DE FINCAS

Término municipal de

Pueblo, pago
 nombre de la finca, Ha., a., ca.
 Norte
 Sur
 Este
 Oeste
 Clase de cultivo
 Clase y fecha del contrato
 Arrendador
 Arrendatario
 Tomo especial, folio asiento.
 Inscrita la finca en el Registro de la Propiedad al folio del tomo
 libro, finca número, inscripción

MODELO DE ESCRITURA PUBLICA DE ARRENDAMIENTO

En, a de, ante mí, Don, Notario del Ilustre Colegio de, con vecindad y residencia en, comparecen:

De una parte, como arrendador,, y de la otra, como arrendatario,
Intervienen por su propio derecho (o en representación de)

Juzgo a los señores comparecientes, a quienes conozco, con la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato de arrendamiento de fincas rústicas, conforme a la Ley de 15 de marzo de 1935, y en su virtud expongo:

1.º Que Don es (1) de la siguiente finca rústica:

Una en el pueblo de término municipal de
pago o partida de, denominada, de una extensión superficial de
., equivalentes a hectáreas áreas centiáreas, que linda: al Norte,
.; al Sur,; al Este,, y al Oeste,

Tiene asignado (2) de pesetas y figura con el número en el polígono
del (3), correspondiente al indicado término municipal.

Dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones y construcciones (4)

El expresado (5) sobre la deslindada finca adquirió Don
por de Don, según de fecha
de del año, y lo tiene inscrito en el Registro de la Propiedad de finca número
al folio del Tomo del Archivo, Libro del Ayuntamiento de inscripción, (6).

No se halla afecto a condición resolutoria ni rescisoria, ni a carga ni gravamen de clase alguna (o se halla afecto).

2.º Que tienen convenido el arrendamiento de la expresada finca, y por la presente escritura lo llevan a cabo bajo las siguientes condiciones:

1.ª Don da en arrendamiento la finca descrita en el antecedente primero de esta escritura a Don por término de años que empezarán a contarse en de de y terminará en de de

2.ª Se fija como renta anual la de (7), que se pagará por (8) en el domicilio de (9), sito en (10)

3.ª La explotación o cultivo de la finca será (11)

4.ª Por el arrendador se designa a Don, que vive en el número de la de (12), por el arrendatario a Don, de la citada población, para que oigan las notificaciones requerimientos que con arreglo a la Ley sean procedentes por consecuencia de este contrato.

5.ª Son condiciones especiales de este arrendamiento

Así lo dicen y otorgan a mi presencia y la de los testigos, etc.

MODELO DE INDICE DE FINCAS

(1) Dueño, usufructuario, etc.

(2) Líquido imponible o riqueza imponible catastrada, si las partes lo pueden determinar exactamente. Caso contrario, se consignará así. Lo mismo hará con el número de la parcela y del polígono.

(3) Avance catastral o catastro.

(4) Se detallarán las que sean y el uso a que se destinen, y se manifestará expresamente si se hallan o no comprendidas en el arrendamiento.

(5) Dominio, usufructo, etc.

(6) Si ni el derecho ni la finca se hallan inscritos, se manifestará así expresamente.

(7) La renta en metálico se expresará en pesetas y la que consista en especie, indicando cuál sea ésta y las unidades de peso o medida usuales en el país que hayan de abonarse.

(8) Años, semestres, etc., adelantado o vencido.

(9) Arrendador, Arrendatario, etc.

(10) Localidad.

(11) Se fijarán las reglas y condiciones que las partes estimen conveniente.

(12) Cabeza del partido judicial.

NOTA.—Si el contrato se refiriese a uno o varios aprovechamientos o a una porción de la finca, después de describir la totalidad de ésta se mencionarán los aprovechamientos que sean objeto del contrato o se deslindará la porción de finca a que el mismo se refiera, con indicación de a qué viento se halla situada la parte arrendada.

MODELO DE CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Preceptos legales que deben tener presente los otorgantes.

LEY

Artículo 6.º Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas cuya renta exceda de 5.000 pesetas anuales se formalizarán en escritura pública; cuando la renta fuere menor, el otorgamiento de escritura pública será voluntario.

Si la renta anual del arrendamiento no excediese de 5.000 pesetas, podrán extenderse los mencionados contratos en documento privado. Estos documentos deberán ser ratificados por los contratantes ante Notario o ante el Juez municipal del lugar donde radique la finca o tenga su residencia el arrendatario.

Los documentos privados se extenderán por documento triplicado, en ejemplares impresos.

Deberán ser inscritos en el Libro Registro de arrendamientos que se crea por la presente Ley, sin cuya inscripción no podrán los contratantes utilizar los derechos y ejercitar las acciones que respectivamente se les reconoce en esta Ley.

Los contratos de arrendamiento estarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales. Aquellos cuya renta anual no exceda de 1.500 pesetas se extenderán en papel timbrado de la última clase o serán reintegrados con pólizas de esta clase. Si la cuantía fuese superior llevarán el timbre correspondiente al 50 por 100 de su renta anual.

Artículo 9.º La duración mínima de los arrendamientos en las explotaciones que se lleven por ciclos de cultivo inferiores a cuatro hojas, será la de dos rotaciones completas, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cuatro años.

Cuando la rotación de cultivos sea de cuatro o más años, la duración mínima del arrendamiento será la de un ciclo o rotación.

En el caso de que el aprovechamiento principal de una finca tenga carácter pecuario, el mínimo será de tres años.

Se exceptúan de estos mínimos los arrendamientos de rastrojera, pastos, montaneras, plataneras, caza y aprovechamientos forestales de plantas espontáneas, cuya duración será la que libremente fijen los contratantes.

REGLAMENTO

Artículo 24. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley, será obligatoria la inscripción de los contratos de arrendamiento o aparcería en que la renta o la participación anual en los productos exceda de 500 pesetas.

En los contratos en que la renta o la participación anual pactada no exceda de 500 pesetas, la inscripción será voluntaria; pero en el caso de que no se inscriban, el arrendatario, conforme al artículo 6.º de la Ley, no podrá hacer valer sus derechos ni ejercitar las acciones que le competan respecto de las personas que hayan inscrito los suyos en el Registro de la Propiedad, ni el arrendador podrá ejercitar la acción de desahucio por ninguna de las causas establecidas en la Ley.

Artículo 26. Los contratos de arrendamiento y aparcería, cuya inscripción es obligatoria, deberán ser presentados en el correspondiente Registro de la Propiedad dentro de los treinta días hábiles siguientes a su otorgamiento. La falta de presentación dentro del expresado plazo será sancionada con la pérdida de la exención del impuesto de Derechos reales y de la bonificación en el timbre y en los honorarios establecidos en el artículo 6.º de la Ley.

Artículo 27. Los documentos deberán ser presentados en el Registro competente por los interesados o sus mandatarios, siendo suficiente a estos efectos el mandato verbal.

Artículo 28. En el caso de que un mismo documento comprenda fincas radicantes en el territorio correspondiente a dos o más Registros, la presentación podrá efectuarse, dentro del plazo establecido en el artículo 26, en cualquiera de aquéllos, a elección del presentante. Practicada la primera inscripción, se empezará a contar desde su fecha un plazo de treinta días para la presentación en el segundo o sucesivos Registros.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL IMPRESO

1. Mayor de edad (o emancipado de años).
 2. Soltero, casado, viudo, divorciado.
 3. Si estuviere exento de cédula, o por razón del cargo no la precisare se hará constar así.
 4. Si fueren varios los arrendadores o arrendatarios, a continuación del primero se consignarán los demás con las mismas circunstancias.
 5. Se expresará si es por su propio derecho o como mandatario, administrador o representante legal de otra persona natural o jurídica, consignándose el nombre, apellidos y demás circunstancias personales de aquélla o el nombre y domicilio de ésta, así como la clase, fecha y funcionario autorizante del documento de que resulte la representación o el mandato.
 6. Dueño, usufructuarios, fiduciario, etc.
 7. Por sí, si es en su propio nombre, o en representación de (quien sea).
 8. El nombre y apellidos del arrendatario, aunque se halle representado por otra persona para el otorgamiento del contrato.
 9. Número de años por que se concierte el arrendamiento, teniendo en cuenta, para cada caso, los mínimos fijados por el artículo 9.º de la Ley.
 10. La renta en metálico se expresará en pesetas, y la que consista en especie, indicando cuál sea ésta y las unidades de peso o medida, de las usuales en el país, que hayan de abonarse.
 11. Se indicará si por años, semestres u otros períodos de tiempo, y si el pago ha de hacerse por adelantado o vencido.
 12. Arrendador, arrendatario, administrador, etc.
 13. Nombre del pueblo.
 14. En este lugar se fijarán las reglas y condiciones que las partes estimen conveniente.
 15. Calle, plaza, etc.
 16. Nombre de la localidad cabeza del partido judicial.
 17. En el caso de haberlas, se estipularán las que las partes quieran, siempre que no sean contrarias a lo establecido en la Ley.
 18. Nombre del pueblo.
 19. La medida usual en el país.
 20. Líquido imponible o riqueza imponible catastrada, si puede determinarse con exactitud. Caso contrario, se manifestará que no es posible fijarla. Otro tanto se hará con el número de la parcela y el polígono.
 21. Avance catastral o catastro.
 22. Se detallarán las que sean y el uso a que se destinan, y se manifestará expresamente si se hallan o no incluidas en el arrendamiento.
 23. Dominio, posesión, usufructo, fideicomiso, etc.
 24. Compra, permuta, herencia, donación, adjudicación, etc.
 25. Clase del documento en que consta el título de adquisición.
 26. Funcionario autorizante, cuando se trate de documento público, y su residencia.
 27. Si la finca o el derecho no se hallaren inscritos en el Registro de la Propiedad se hará constar así expresamente.
 28. «No se halla afecto a condición resolutoria, ni rescisoria, ni a carga ni gravamen de especie alguna».—Caso contrario se expresarán las que sean.
 29. Si se arrendase nada más uno o varios aprovechamientos, o una sola porción de finca, la totalidad de ella se describirá en la forma dicha, llenando los anteriores huecos y a continuación se mencionarán los aprovechamientos que sean objeto del contrato o se describirá en la forma indicada la porción de finca determinando sus linderos y si se halla situada al Norte, al Sur, al Este o al Oeste del resto de la finca.
- Si el contrato contuviere varias fincas podrán agregarse las hojas que sean necesarias para describirlas todas según la pauta anterior. A continuación de la última finca firmarán de nuevo las partes y los testigos y después se extenderá la diligencia de ratificación del contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En provincia de a de de 19..... con asistencia de los testigos que al final se expresarán, se reúnen, de una parte, como arrendador, D. (1) de estado (2) de profesión vecino de (3), con cédula personal de clase, de la tarifa expedida con el núm. en a de de 19..... y (4) D. y de la otra parte, como arrendatario, D. (1) de estado (2) de profesión vecino de con cédula personal de clase, de la tarifa expedida en a de de 19..... y (4) D.

Intervienen en este contrato (5) y con el indicado carácter exponen:

Que por el título que en su lugar se indicará D. es (6) de la finca que se describe luego, y teniendo convenido con D. el arrendamiento de la misma, lo llevan a efecto por el presente documento con arreglo a las siguientes estipulaciones:

- 1.ª D. (7) la finca descrita al final por un período de (9) años, que empezarán a contarse el día de de 19..... y terminará en de de 19.....
2.ª Se fija como renta anual la de (10) que se pagará por (11) en el domicilio de (12) sito en (13)
3.ª La explotación o cultivo de la finca será (14)
4.ª Por el arrendador se designa a D. que vive en la (15) número de (16), y por el arrendatario a D. que habita en el núm. de la (15) de la misma localidad, para oír las notificaciones y requerimientos que con arreglo a la ley haya que hacer a las partes con ocasión del presente arrendamiento.
5.ª Forma parte integrante de este contrato la relación de fincas y títulos de adquisición que a continuación se contiene, la que para su validez deberá ser firmada a su final por las partes y testigos.
6.ª Son condiciones especiales de este arriendo (17)

Y para su constancia, lo extendemos y firmamos por triplicado, con los testigos D. y D. vecinos de en el lugar y fecha de encabezamiento.

EL ARRENDADOR, TESTIGO,

EL ARRENDATARIO, TESTIGO,

RELACIÓN DE LAS FINCAS COMPRENDIDAS EN ESTE CONTRATO

1.ª Finca denominada que se destina al cultivo o explotación de y se halla situada en (18) término municipal de Tiene una extensión superficial de (19) al pago o partida de hectáreas, áreas, centiáreas, y linda por Norte equivalentes a por Sur y por Oeste por Este y figura con el núm. en el polígono del (21) correspondiente al mencionado término municipal. Tiene asignado (20) de pesetas Dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones y construcciones (22): El (23) de esta finca lo adquirió D. según (25) por (24) de D. del año autorizado por (26) y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de al folio del tomo libro del Ayuntamiento de finca núm. inscripción (27). El mencionado derecho (28) En el prorrateo de la renta global anteriormente fijada, corresponde a esta finca la de (29)

MODELO DE CONTRATO PRIVADO DE APARCERIA,

AJUSTADO A LA LEY DE ARRIENDOS RUSTICOS Y AL REGLAMENTO DICTADO PARA SU EJECUCION

En, provincia de, a de de 19, con asistencia de los testigos que al final se expresarán, se reúnen, de una parte, como propietario o arrendador D. (1)

de edad, de estado (2), de profesión, vecino de, con cédula personal de (3) clase, de la tarifa, expedida con el número en a de del año 19, y D. (4)

parte, como aparcero, D. (1) y de la otra

de edad, de estado (2), de profesión, vecino de con cédula personal de clase de la tarifa, expedida en a de de 19, y D. (4)

Intervienen en este contrato (5) y con el indicado carácter exponen:

Que por el título que en su lugar se indicará a D. es (6) de la finca que se describe a continuación de este contrato, y teniendo convenido con D. cedérsela en aparcería, formalizan dicho contrato por el presente con arreglo a las siguientes estipulaciones:

1.ª D. (7)cede en aparcería a D. (8) la expresada finca por un plazo de (9) años, que empezarán a contarse el día de de 19 y terminará en igual día y mes del año 19

2.ª El propietario, además del disfrute de la finca, cuya renta anual se valora en común acuerdo en pesetas, aportará los siguientes elementos integrantes del capital de explotación: (10)

Todas esas aportaciones del propietario se valoran para cada año, incluidos amortizaciones e intereses por las plantaciones, construcciones, etc., no amortizadas, en (11) pesetas.

3.ª El aparcero, además de los jornales que ha de invertir en la explotación de la finca, que de común acuerdo se valoran para cada año, con arreglo al tipo corriente en la localidad, en (12) pesetas, aportarán los siguientes elementos integrantes del capital de explotación: (13)

Todas estas aportaciones del aparcero se valoran para cada año, incluidos amortización e intereses, en su caso de los gastos de primer establecimiento a que contribuya, en pesetas.

Representan, por consiguiente, las aportaciones del propietario un por ciento del total capital de la explotación, y las del aparcero un por ciento de dicho capital (14).

4.ª En cada año de duración del presente contrato, el aparcero entregará al propietario las siguientes partes alícuotas de los productos de la finca que se reputan equitativas por guardar proporcionalidad con las respectivas aportaciones: (15)

5.ª El propietario intervendrá en la recolección de los frutos de la finca dada en aparcería en la siguiente forma: (16).

6.ª La distribución de los frutos entre propietario y aparcero se efecturá en (17) dentro de los (18) días siguientes a su recolección, siendo de cuenta del (19) el trasladar los que al propietario correspondan a (20)

7.ª En la explotación de la finca el propietario tendrá las siguientes facultades directivas (21)

8.ª Libremente pasan los contratantes, además de las precedentes, las siguientes estipulaciones: (22)

9.ª En lo que no está previsto en el presente contrato, regirán con fuerza obligatoria para ambas partes los usos y costumbres de la localidad o de la comarca en que radica la finca, y, en su defecto, las normas generales de la Ley de Arriendos rústicos.

Forma parte integrante de este contrato la relación de fincas que a continuación del mismo se contiene, la que, para su validez, deberá ser firmada a su final por las partes y testigos.

Y para su constancia lo extienden y firman por triplicado, con los testigos D. y D., vecinos de, en el lugar y fecha de encabezamiento.

EL PROPIETARIO,

EL APARCERO,

TESTIGO,

TESTIGO,

RELACIÓN DE LAS FINCAS COMPRENDIDAS EN ESTE CONTRATO

1.ª Finca sita en (23) término municipal de partido o pago de denominada, destinada a, de una extensión superficial de hectáreas, áreas y centiáreas, o sea (24) que linda por Norte por Sur por Este y por Oeste

Tiene asignado (25) de pesetas y figura con el número en el polígono del (26) correspondiente al mencionado término municipal.

Dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones y construcciones: (27)

Esta finca la adquirió D. (28) por (29) de D. (30) según (31)

de fecha de del año, autorizada por (32) y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de al folio del tomo del archivo, libro del Ayuntamiento de finca número, inscripción (33)

2.ª (34)

3.ª

FIRMA DEL PROPIETARIO,

FIRMA DEL APARCERO,

TESTIGO,

TESTIGO,

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL IMPRESO

- (1) Nombre y apellidos de los contratantes. Si fuere emancipado, se expresará en este lugar.
- (2) Soltero, casado, viudo o divorciado.
- (3) Si estuviese exento de cédula o por razón del cargo no la necesitare, se hará constar así.
- (4) Si fueren varios los propietarios o los aparceros, la continuación del primero se consignarán los demás con expresión de las mismas circunstancias.
- (5) Se expresará si es por su propio derecho o como mandatario, administrador o representante legal de otra persona, consignándose a este supuesto, el nombre, apellidos y demás circunstancias personales de los representados, o el nombre y domicilio de la persona jurídica, en su caso, así como la clase, fecha y funcionarios autorizados del documento de que resulta la representación o el mandato.
- (6) Dueño, usufructuario, fiduciario, etc.
- (7) Por sí, si es en su propio nombre, o en representación de (quien sea).
- (8) El nombre y apellidos del aparcerero, aunque se halle representado por otro para el otorgamiento del contrato.
- (9) Número de años por el que se concierte el contrato.
- (10) Aquí se expresarán y valorarán las aportaciones del propietario, tales como metálico, simientes, abonos, ganados de labor, aperos, maquinarias, etc., plantaciones, construcciones, alumbramiento o utilización de agua, etcétera, teniendo en cuenta que para el cómputo de estas últimas aportaciones sólo se tendrá en cuenta en cada año la amortización e interés del capital por ellas representado.
- (11) Valoración total de las aportaciones del propietario, incluida, por consiguiente, la renta anual calculada, de común acuerdo, a la finca.
- (12) Importe total de los jornales que se calcula necesario invertir en el año agrícola para la buena explotación de la finca, con arreglo a los usos locales.
- (13) Aquí se expresarán y valorarán las aportaciones del aparcerero, conforme a lo explicado en el apartado 10.
- (14) Sumados los totales de las aportaciones del propietario y de aparcerero, se expresará el porcentaje que con relación a la suma corresponde a la aportación de cada uno.
- (15) Aquí se expresará el tanto por ciento o parte alícuota de los frutos que ha de percibir el propietario, indicándose con toda precisión si es una tercera parte o una cuarta o una quinta, etc., y la clase de frutos a que se refiera.
- (16) Se expresará si el aparcerero ha de dar o no aviso al propietario de la fecha en que haya de hacerse la recolección y la intervención que en la misma ha de tener el propietario o quien le represente, así como en la medida o peso de los frutos, etc.
- (17) Lugar en que se ha de efectuar la distribución de los frutos de la aparcería, si es en la misma finca o en punto diferente.
- (18) Expresión de la fecha de la distribución de los frutos con relación a aquella en la que se recolectaron.
- (19) Del propietario o del aparcerero.
- (20) Indicación del lugar que se designe para la entrega de los frutos o de que la entrega se efectuará en la misma finca objeto de la aparcería.
- (21) Indicación de las facultades directivas que se reserva el propietario, cuando coopere directamente a la explotación, tales como señalar la época de las labores, utilización de abonos, clase de simientes, etc.
- (22) Expresión de los pactos y condiciones que libremente estipulen los contratantes, en cuanto no se opongan a la Ley.
- (23) Nombre del pueblo, agregado, parroquia, etc.
- (24) Equivalencia de la superficie métrica en las medidas usuales del país.
- (25) Líquido o riqueza imponible catastrada, si puede determinarse con exactitud. Caso contrario, se manifestará que no es posible fijarlo. Lo mismo se hará respecto al número de la parcela y al polígono.
- (26) Avance Catastral o Catastro.
- (27) Se detallará los que sean y el uso a que se destinen, y se manifestará expresamente si se hallan o no incluidos en la aparcería.
- (28) Nombre y apellidos del propietario.
- (29) Título de adquisición: por compra, por herencia, por permuta, etc.
- (30) Nombre y apellidos del causante o transferente.
- (31) Clase de documento en que consta el título de adquisición: escritura pública, documento privado, testimonio judicial, etc.
- (32) Funcionario autorizante, cuando se trate de documento público.
- (33) Si la finca no se hallase inscrita en el Registro de la Propiedad, se hará constar así expresamente.
- (34) Si el contrato contuviese más de una finca se describirán las restantes en igual forma y con las mismas circunstancias que la primera; si no contuviesen más de tres se podrán agregar al ingreso las hojas necesarias para describirlas todas, siguiendo las mismas normas. A continuación de la última finca firmarán de nuevo las partes respectivas, las cuales rubricarán también los pliegos u hojas sueltas que se intercalen.

(Gaceta 4 mayo 1935).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.486.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

VEDADO DE CAZA. — Circular.

Habiendo solicitado de mi Autoridad, D. Gaspar Castellano y de la Peña, vecino de Ricla, que previa la formación del oportuno expediente se proceda por este Gobierno a declarar «Vedado de Caza», la dehesa de La Sierra, de 481 hectáreas de cabida, que limita al norte con paso de ganados, al sur con camino real, al este con acequia de Michén y al oeste con el mojón de Chodes, enclavada dicha finca en término municipal de Ricla; se pone en conocimiento del público en general y muy particular de los terratenientes colindantes con las expresadas fincas, cuyo vedado se solicita, para que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones por escrito, en este Gobierno civil de la provincia, o en la Alcaldía de Ricla, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; haciendo presente que, caso de no haberlas, se procederá por este Gobierno a la declaración de «Vedado de Caza» de la mencionada finca de La Sierra a favor del solicitante, como dueño que es de la expresada finca.

Zaragoza, 11 de mayo de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

SECCION QUINTA

Núm. 2.464.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los Jurados que han sido designados por la suerte para actuar en el presente cuatrimestre, en los partidos judiciales que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE BORJA

Jurados.

- 116 Eusebio García García, Iglesia, 10, Bulbiente.
89 José María Fraguas Arilla, Borja.
75 Ignacio Falcó Plou, id.
233 Rosendo Garrido Aldama, Mallén.
283 Emilio Gracia Cuartero, Tabuena.
185 José Galbán García, Gallur.
67 Rafael Escanilla Salesa, Borja.
47 Lorenzo Gómez González, Boquiñeni.
160 Tomás Espuny Alejandro, Gallur.
130 Ramón García Cuartero, Fréscano.
273 Isidoro Gracia Salvador, Pozuelo de Aragón.
260 Pascual Gensor Sanjuán, Novillas.
240 José Gil Bona, Mallén.
212 Cleto Buster Remón, Magallón.
204 Manuel Giménez Villanova, Luceni.
182 Mariano Gracia Gracia, Gallur.
8 José Calvete Pérez, Ainzón.
103 Miguel Gracia Mayandía, Borja.
79 Francisco Fauquier del Caso, id.
158 Diosdado Elgarista Martínez, Gallur.

- 231 Manuel Gabás Sánchez, Maleján.
210 Roque de la Fuente López, Magallón.
250 Francisco Gotor Guerrero, Mallén.
172 Remón García Jarné, Gallur.

Supernumerarios.

- 251 Juan Portea Montesinos, D. Juan de Aragón, 20.
149 Enrique Fernández Bello, Regla, 20
339 Luis Iberní Tomás, Goicoechea, 24.
436 Saturnino Vallespin Gil, Princesa, 7.

PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE

Jurados.

- 166 José Salas Gasca, Lécera.
151 Pedro Salas Monzón, id.
254 Toribio Marteles Gracia, Plenas.
233 Mariano Sánchez Bello Moyuela.
109 Francisco Salinas Salvador, Codo.
99 Julián Mainar Royo, Belchite.
67 Miguel Salas Noguera, id.
17 Joaquín Sagarra Lázaro, Azuara.
47 Mariano Marimaña Blesa, id.
199 Lorenzo Sanz Nabra, Letux.
236 Vidal Domingo Lacasa, Moyuela.
132 Joaquín Salueña Usón, Fuendetodos.
2 Fernando Sancho Gracia, A. de la Cuba.
286 Pedro Sarto Prat, Villar de los Navarros.
282 Pedro Sancho Prat, id. id.
290 Narciso Segura Herrando, id. id.
59 Aurelio Salabera Benito, Belchite.
78 Emilio Fernández Tarde, id.
150 Hilario Daroca Royo, Lagata.
171 Ramón Dueñas Lahoz, Lécera.
202 Enrique Mínguez Bella, Letux.
223 Salvador Marco Aznar, Moyuela.
27 Mariano Fleta Fuertes, Azuara.
23 Pablo Soro Hernández, id.

Supernumerarios.

- 464 Manuel Vela Tejero, Coso, 135.
136 Plácido Felipe Fuertes, Luis del Valle, 6.
346 Tomás Iglesias López, P. Pamplona, 1.
547 León Villa López, Cervantes, 19.

PARTIDO DE DAROCA

Jurados.

- 258 Fermín Navarro Báguena, Villa doz.
108 Mariano Navarro Galarza, Daroca.
83 Pablo Aguado Pareja, id.
5 Eduardo Aranda Cunchillos, Abanto.
276 Francisco Tornos Ibáñez, Villafeliche.
242 Antonio Abad Gómez, Used.
297 Feliciano Aladrén Valero, Villarreal de Huerva.
215 Vicente Acero Pardos, Torralba de los Frailes.
181 Luis Aldana Villalba, Miedes.
32 Fernando Acero Pérez, Daroca.
109 Francisco Navarro Juderías, id.
120 Pascual Agudo Tobajas, Fuentes de Jiloca.
231 Luis Arribas Esteban, Torralvilla.
101 Simón Aldea Garay, Daroca.
10 Cristóbal Agudo Pérez, Acered.
226 Bienvenido Aranda López, Torralba de los Frailes.
134 Benito Aldea Martínez, Fuentes de Jiloca.
158 José Rubio Funes, Mainar.
273 Agustín Núñez Ormaz, Villafeliche.
147 José Quílez Oliván, Langa del Castillo.
77 Ramón Abril García, Daroca.
28 Angel Agustín Luzón, Atea.
174 Nicolás Aldana Muñoz, Miedes.
164 Quirico Rubio Zagama, Manchones.

Supernumerarios

- 109 Ramón Falcón Lobera, Danzas, 1.
 487 Juan Ventura Morales, Coso, 135.
 425 Anacleto Valls Sierra, Romareda, 2.
 556 Francisco Villalengua Funes, Goya, 9.

PARTIDO JUDICIAL DE SOS DEL REY CATOLICO

Jurados.

- 8 Domingo Forcada Caudevilla, Biel.
 27 Mariano Espartero Lapieza, Castiliscar.
 60 Angel Chaverri Castán, Lobera de Onsella.
 94 Felipe Escabosa Campos, Luesia.
 145 Miguel Elizarde Pardo, Salvatierra de Esca.
 97 Angel Fernández Murillo, Luesia.
 39 Fermín Fando Huerte, Castiliscar.
 224 Heliodoro Serrano Jáuregui, Sos.
 172 Pascual Jaime Melendo, id.
 227 Manuel Solano Navarro, id.
 249 Mariano Escagiés Rived, Uncastillo.
 262 Blas Fre Pueyo, id.
 296 Gregorio Chaverri Nicuesa, Undués.
 107 Francisco Sánchez Abengochea, Luesia.
 19 José Dieste Vives, Biel.
 215 Ricardo Suescún Sánchez, Sos.
 242 Jorge Jarauta Sangorrín, Uncastillo.
 75 Rafael Serrano Serrano, Longás.
 113 Felipe Jaca Berges, Mianos.
 1 Alejandro Jáuregui Palacios, Artieda.
 71 Juan José Serrano Artigas, Lobera de Onsella.
 234 Fermín Díaz Estallo, Tiermas.
 230 José Soteras García, Sos.
 206 Wenceslao Sánchez Noso, id.

Supernumerarios.

- 483 José Velilla Orea, Agustín, 11.
 281 Blas Franco López, Cervantes, 11.
 581 Dionisio Villuendas Bazo, Rufas, 8.
 236 Florentino Fondevilla Moreno, Coso, 110.

PARTIDO JUDICIAL DE CARIÑENA

Jurados.

- 74 Félix Casulla Andrés, Cariñena.
 5 Felipe Cebrián Murillo, Aguarón.
 161 Mariano Corzán Ferrando, Herrera de los Navarros.
 89 Luis Dourdil Justo, Cariñena.
 148 Pedro Casanova Marín, Encinacorba.
 174 Rafael Cervera Luna, Longares.
 276 Gregorio Calvo Manero, Villanueva de Huerva.
 78 Joaquín Cebrián Murillo, Cariñena.
 30 Pantaleón Ubide Tejero, Aguarón.
 163 Salvador Corzán Gracia, Herrera de los Navarros.
 119 Miguel Hernández Lonagrés, Codos.
 41 Tomás Dionis Arcillero, Aguilón.
 129 Antón Cebrián Martínez, Cosuenda.
 178 Enrique Cortés Brusel, Longares.
 10 Félix Tapia Valduque, Aguarón.
 57 José Cameo Fanlo, Cariñena.
 18 Joaquín Tirado Valduque, Aguarón.
 154 Jacinto Tapia Sancho, Encinacorba.
 130 Enrique Cucalón Benedí, Cosuenda.
 113 Matías Crespo Soguero, Codos.
 156 Félix Camaras Felipe, Herrera de los Navarros.
 3 León Castillo Royo, Aguarón.
 87 Melchor Domeque Bernal, Cariñena.
 34 Marcelina Capdevilla Catalán, Aguilón.

Supernumerarios.

- 400 Lucio Valencia Valencia, Torrenueva, 39.
 273 Antonio Franco Fatás, Palomeque, 26.

- 549 Dionisio Villagrasa Artal, Manifestación, 60.
 113 Esteban Pellicer Guillén, Fin, 2.

PARTIDO DE LA ALMUNIA

Jurados.

- 233 Nicolás Martínez Duarte, Pedrola.
 109 José Tena Sierra, Botorrita.
 277 Joaquín Mosteo López, Riela.
 11 Ignacio Marín Algora, Alagón.
 59 Mariano Martínez Aramburu, Almonacid de la Sierra.
 84 Antonio Monreal Cuadrón, La Almunia.
 258 Manuel Marín Algora, Pinseque.
 40 Antonio Moreno Badía, Alagón.
 298 Agustín Monforte Vicente, Urrea de Jalón.
 246 Antonio Moreno Sancho, Pedrola.
 49 José Usón Usón, Alcalá de Ebro.
 62 Germán Martínez López, Almonacid de la Sierra.
 92 Manuel Marín Pascual, Alpartir.
 282 Joaquín Martín Caudepón, Rueda de Jalón.
 115 Sebastián Moreno Bernal, Cabañas de Ebro.
 262 Antonio Marcén González, Plasencia de Jalón.
 292 Tomás Montesinos Tejero, Salillas de Jalón.
 83 Antonio Molinero Martínez, La Almunia.
 20 Eulogio Martín Sánchez, Alagón.
 150 Eustaquio Marco Aznar, Epila.
 171 Nazario Melero Gracia, id.
 247 Casimiro Muñoz Bielsa, Pedrola.
 220 Manuel Martínez Estearrado, La Muela.
 216 Miguel Martínez Lores, Morata de Jalón.

Supernumerarios.

- 413 Gregorio Valero Navarro, Zurita, 15.
 229 Francisco Fleta Busqued, Belchite, 1.
 479 Félix Velilla Marco, Miguel Servet, 49.
 451 Mariano Vecino Gil, Cedro, 6.

PARTIDO DE CARIÑENA

Jurados.

- 59 Julián Cameo García, Cariñena.
 139 Mauricio Cabeza Gasca, Encinacorba.
 39 Esteban Cardiel Oseñalde, Aguilón.
 192 Miguel Crespo Ramos Longares.
 239 Antonio Tobías Gil, Muel.
 220 Cándido Cabetas Lezcano, id.
 105 Francisco Carrato Floria, Cerveruela.
 86 Nazario Crespo Sanz, Cariñena.
 202 Valeriano Casas Gracia, Luesma.
 231 José María Clemente Sierra, Muel.
 261 Mariano Higuera Suso, Paniza.
 294 Manuel Hernández Moncil, Villanueva de Huerva.
 57 Pilar Tobajas Miñana, Cariñena.
 51 Carmen Hernández Tello, id.
 134 Dolores Charles Oteo, Paniza.
 149 Miguela Domínguez Berna, Vistabella.
 5 Carmen Cucalón Jimeno, Aguarón.
 115 Tomasa Campillo Lázaro, Muel.
 63 Dolores Crespo Tejedor, Codos.
 71 Francisco Charles Redondo, Cosuenda.
 91 Visitación Palmau Altabás, Herrera de los Navarros.
 31 Ascensión Calvo Izquierdo, Cariñena.
 107 Luciana Domingo Gracia, Mezalocha.
 32 Raimunda Hernández Pérez, Encinacorba.

Supernumerarios.

- 526 Víctor Vidal de la Merced, H. Ibarra, 10.
 341 Santiago Idiago Charles, Fita, 2.
 105 María Fes García, Roda, 10.
 222 Mariana Vares Andrade, Roda, 31.

PARTIDO DE ATECA

Jurados.

- 134 Blas García Royo, Castejón de las Armas.
 36 Delfín Abad Revuelto, Aranda de Moncayo.
 159 Antonio Alvaro Lapuesta, Cimballa.
 30 Cástulo Asensio Serrano, Ariza.
 193 Julián Adrados Valle, Jaraba.
 205 Francisco Alejandro Carabantes, Monreal de Ariza.
 282 Dámaso Alonso Pairón, Villalengua.
 23 Julián Aillón Calvo, Alhama de Aragón.
 87 Valero Armillas Latorre, Ateca.
 127 Saturnino Alaya López, Carenas.
 250 Nicolás Alonso Lorente, Torrelepaja.
 101 Julián Gil Giménez, Bortalba.
 122 Saturnina González Alvarez, Pozuel de Ariza.
 47 Purificación Alonso García, Ateca.
 110 Natividad Fabián Lafuente, Monterde.
 60 Práxedes Alonso Marruedo, Cabolafuente.
 2 Resurrección Alonso García, Alconchel de Ariza.
 100 María Alaya Urgel, Ibdes.
 115 Ascensión García Navarro, Moros.
 150 Pilar Arguedas Villarroya, Villarroya de la Sierra.
 131 Petra Aparicio Noriega, Torrijo de la Cañada.
 59 Aurelia Duro Hernández, Bubberca.
 84 Anunciación Aguilera Almacul, Cetina.
 118 Hilario Alonso Lázaro, Nuévalos.

Supernumerarios.

- 307 Hilario Ibáñez Berges, Castellví, 6.
 454 José Veintemillas Rodier, Universidad, 12.
 294 Francisca Viñuales Laborda, Mayor, 90.
 178 Julia Irraguerrri Nieto, SA. Gil, 48.

PARTIDO JUDICIAL DE EJEJA

Jurados.

- 136 Pedro Abad Soro, Luna.
 31 Abdón Beguería Lacueva, Ejeja.
 66 Victorio Sanz Lanaspá, Idem.
 38 Pablo Quintana Domínguez, Idem.
 250 José Salas López, Tauste.
 124 Fidel Sarvisé Asín, Luna.
 24 Miguel Orgilés Conde, Castejón de Valdejasa.
 28 Joaquín Sancho Bernad, Idem.
 69 Valeriano Sarriá Balsa, Ejeja.
 53 Ceferino Sánchez Tejedor, Idem.
 107 Virgilio Ojal Caudevilla, Farasdués.
 154 Mariano San Agustín López, Piedratjada.
 201 Miguel Izquierdo Rodrigo, Sádaba.
 202 Claudio Salas Roche, Idem.
 288 Manuel Supervía Bartibas, Tauste.
 263 Virgilio Sánchez Monterde, Idem.
 210 Francisco Sánchez Mateo, Sádaba.
 156 Julián Blasco Moncín, Pradilla de Ebro.
 93 Heliodoro Bandrés Tolosana, Erla.
 81 Felipe Sierra Alastuey, Ejeja.
 11 José Ibero Giménez, Biota.
 132 Victorio Sevilla López, Luna.
 193 Benito Iguaz García, Sádaba.
 183 Mariano Ibáñez Lagranja, Remolinos.

Supernumerarios.

- 269 Antonio Franco Arnal, D. Jaime, 66.
 544 Melchor Vitella Montaner, Luzán, 5.
 100 Miguel Faci Abad, Méndez Núñez, 16.
 344 Antonio de la Iglesia Herrero, Universidad, 3.

PARTIDO JUDICIAL DE ATECA

Jurados.

- 61 Demetrio Arguedas Lozano, Ariza.
 154 José Alvarez Lorenzo, Cetina.
 12 Fulgencio Andaluz López, Alhama de Aragón.
 230 Julián Alonso Lázaro, Nuévalos.
 291 Escolástico Alcalde Bercebal, Villarroya de la Sierra.
 78 Rufino Atienza Aparicio, Ateca.
 106 Manuel Alonso Hernández, Cabolafuente.
 273 Eustaquio Acón Benedicto, Villalengua.
 3 Manuel Alonso García, Alconchel de Ariza.
 263 Primo García Gómez, Torrijo de la Cañada.
 248 Joaquín Alonso Monge, Torrehermosa.
 141 Francisco Altabas Gimeno, Cervera de la Cañada.
 144 Julio Alvarez Lorenzo, Cetina.
 172 Macario Gómez Esteban, Embid de Ariza.
 259 Bruno Almenar Lafuente, Torrijo de la Cañada.
 80 Lázaro Aguarón Pérez, Ateca.
 112 Jorge Alda Lázaro, Campillo de Aragón.
 58 Alfonso Alonso Polo, Ariza.
 90 Pablo Alonso Gómez, Bijuesca.
 18 José Arcos Arcos, Alhama de Aragón.
 26 Francisco Arévalo Uriel, Aniñón.
 270 Julián Andrés Bernal, Valtorres.
 240 José Aguirre Martínez, Sisamón.
 262 Benigno García Gómez, Torrijo de la Cañada.

Supernumerarios.

- 91 Venancio Cohena Nicolás, Cerdán, 14.
 342 Ricardo Iglesia de la Calle, Industria, 12.
 300 Lorenzo Funes Sánchez, Bayéu, 17.
 131 Pedro Fauro Alcolea, 4 de Agosto, 11.

PARTIDO JUDICIAL NUM. TRES

Jurados.

- 334 Luis Ibarra Gil, Agustín, 19.
 317 Hilario Ibáñez Gómez, Flandro, 23.
 268 Agustín Francia Maurera, Agustín, 15.
 582 Juan Villuendas Quílez, Cavia, 12.
 546 Nicanor Villa Villa, Coso, 20.
 597 Francisco Visús Cajal, Estébanes, 7.
 92 Mariano Chicot Sola, Aven. Central.
 145 Angel Fenallo Villanúa, P. Lanuza, 14.
 248 Basilio Fonné Comas, P. San Lorenzo, 5.
 188 Juan Ferrer Barrachina, Coso, 188.
 165 Jesús Fernández Luesma, Alfonso V, 16.
 364 Enrique Irazo Sancho, Alfonso, 14.
 366 Teodoro Iriarte Reinoso, Coso, 154.
 147 Antonio Fernández Alvarez, Luna, 6.
 475 Benigno Velilla Barrios, Mayor, 4.
 442 José Valla Marach, Argensola, 13.
 434 Andrés Vallespín Cavero, Rufas, 21.
 406 Jesús Valero Gazo, Luzán, 7.
 394 Pascual Valdovinos García, Pilar, 15.
 511 Francisco Vicente Herrero, C. Viernes, 49.
 576 Francisco Villarroya Villarroya, Cillas, 39.
 566 Urbano Villar Romero, Hospitalito, 14.
 543 Carlos Villar López, P. La Seo, 1.
 417 Domingo Valero Ruiz, Alcober, 5.

Supernumerarios.

- 88 Conrado Charles Baselga, Independencia, 4.
 111 Nicanor Fallado Noguera, Deán, 2.
 426 Gregorio Valls Savaté, Romareda, 2.
 130 Hilario Faure Tomás, Luna, 2.

PARTIDO JUDICIAL NUMERO UNO

Jurados.

- 535 Celestino Vidosa Ferruz, Alfonso, 26.
 16 Santiago Vinués Escanero, Leciñena.
 155 Gregorio Fernández Castellón, Rebolera, 1.
 282 Gregorio Franco Ramiro, Coso, 5.
 457 David Vela Arguedas, P. San Braulio, 12.
 565 Bernardo Villalba Sebastián, Mayor, 21.
 486 Joaquín Velilla Yus, Princesa, 2.
 536 Gil Vidosa Taberner, Reconquista, 18.
 489 Enrique Novera Ena, S. Miguel, 48.
 525 Miguel Vidal Lozano, S. Catalina, 4.
 515 Román Vicente Nervi6n, Agustino, 7.
 500 Luis Vicente Alcrudo, Benavente, 1.
 472 Francisco Vélez Gil, Coso, 110.
 470 Vicente Velázquez Miguel, Coso, 140.
 152 Fernando Fernández Calvo, Romareda, 4.
 120 Valeriano Fando García, Sepulcro, 3.
 234 Cecilio Folguer Giménez, Mayor, 67.
 224 José Figueras Figueras, P. La Seo, 1.
 412 Gabriel Valero Navarro, P. San Ant6n, 1.
 408 Eloy Valero Losilla, Valenzuela, 16.
 430 David Valles Abizanda, P. Constitución, 4.
 329 Félix Ibáñez Pérez, M. Portolés, 20.
 321 Jesús Ibáñez Lacueva, Agustín, 19.
 480 Juan Velilla Martínez, S. Miguel, 16.

Supernumerarios.

- 488 Cecilio Ventura Soro, M. Sacramento, 26.
 577 José María Villena García, M. Sacramento, 29.
 562 Clemente Villanueva Caver0, Alcalá, 9.
 568 Melit6n Villarig Nebra, Cadena, 6.

PARTIDO JUDICIAL NUMERO DOS

Jurados.

- 476 José Velilla Gros, Audiencia, 14.
 446 Antonio Vargas Fontés, Avd.^a Central, 23.
 240 Enrique Fontoba Sanjuán, Regla, 24.
 215 Manuel Ferrer Serrano, Torrenueva, 26.
 312 Luis Ibáñez Fernández, Cervantes, 6.
 107 Emilio Falceto Bisán, Coso, 52.
 108 Aureliano Falc6n Arco, Méndez Núñez.
 270 Antonio Franco Paru, Isaac Peral, 4.
 256 Jesús Frao Hernández, Zurita, 15.
 295 Pascual Fuertes Benedicto, Cavia, 3.
 516 Julio Vicente Pérez, Paraíso, 3.
 497 Enrique Vicente Castellazuelo, D. Jaime, 5.
 449 José Vázquez Faros, S. Miguel, 38.
 445 Francisco Vargas Aizona, Reconquista, 20.
 171 Emilio Fernández Murillo, D. Juan Aragón, 21.
 201 Julio Ferrer Huici, Cervantes, 37.
 115 Fando Benedicto Vicente, Costa, 4.
 340 Pío Ichaso Lázaro, Espoz y Mina, 9.
 330 José Ibáñez Preciados, Ibarra, 4.
 368 José Irisiarno Fuertes, J. Urriés, 3.
 310 José Ibáñez Díez, M. Núñez, 16.
 586 Tomás Vinesa Alcántara, Flandro, 9.
 504 José Vicente Gálvez, Verónica, 45.
 569 Antonio Villarino Elegido, Cortesía, 7.

Supernumerarios.

- 129 Lorenzo Fau Caver0, Pilar, 1.
 121 Dionisio Fantoba Lahoz, Coso, 85.
 367 Ricardo Iribarrén Asensio, Cíngulo, 3.
 391 Miguel Val Osanz, Fuenclara, 2.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia remito la presente relación que firmo en Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—José María Galí.

Núm. 2.485.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Anuncio para opositores a Guardas Forestales.

Con fecha 3 del actual, el Director general de Montes, Pesca y Caza, dice a este Distrito lo que sigue:

«Por Orden ministerial de fecha 29 de abril último, se autoriza a las Jefaturas de todos los Distritos Forestales para admitir el certificado de buena conducta, antes del día 15 del presente mes de mayo, a los aspirantes al Cuerpo de Guardería Forestal a quienes falta sólo dicho requisito para completar su documentación».

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 7 de mayo de 1935.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 2.487.

Servicio Agronómico Catastral.**VALORACION AGRICOLA. — Anuncio.**

En cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria, de 23 de octubre de 1913, y a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada de este Servicio, esta Presidencia acuerda aprobar las reclamaciones de características de clasificación correspondientes a los términos municipales de Gelsa, Quinto, Velilla de Ebro, Nuez de Ebro, La Zaida, Alborge, Alforque, Fuentes de Ebro, Mediana de Aragón y Rodén, del partido judicial de Pina, y Cinco Olivas, del partido judicial de Caspe.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados.

Zaragoza, 10 de mayo de 1935. — El Presidente de la Junta de Valoración agrícola interino, Cruz Jesús Giménez Ortigosa.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.495.— Ambel

2.496.— Bárboles

Censo de campesinos.

2.493.— Nonaspe

2.496.— Bárboles

Cuentas municipales.

2.499.— La Muela

Presupuesto municipal ordinario.

2.500.— Mont6n

Recuento general de ganadería.

2.496.— Bárboles

Repartimiento general.

2.495.— Retasc6n

Rectificación del padr6n municipal de habitantes.

2.500.— Mont6n

CALATAYUD Núm. 2.498.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 del actual, acordó anunciar subasta para contratar la obra de ampliación del Matadero municipal, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones leídos, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de tres días, a los efectos dispuestos en el art. 26 del Reglamento de contratos municipales.

Calatayud, 8 de mayo de 1935.—El Alcalde, Gustavo Belbece.

SADABA Núm. 2.497.

Con arreglo a lo determinado en el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de diez días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos relativos a la subasta que ha de celebrarse para contratar las obras de urbanización de la plaza de la Constitución; advirtiéndose que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Sádaba, a 10 de mayo de 1935.—El Alcalde, Celestino Valenzuela.

FABARA Núm. 2.158.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año en curso, que forma el Secretario en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y número 10 del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión ordinaria del día 6 de enero.—Se aprueba una factura de Clara Martín, importante 2'50 pesetas, por arreglo de dos sillas; y otra de María Ráfales, por un codo y recado estufa, de 3'25 pesetas. Acordaron adquirir 40 árboles.

Aprobar factura jornales limpieza calles, importante 55'25 pesetas.

Autorizaron a la Presidencia para hacer gestiones y, por los medios que estén a su alcance, para conseguir la segregación del partido farmacéutico de Nonaspe-Fabara, dando cuenta al Ayuntamiento de las gestiones que realice y resultado, como asimismo proponga soluciones para conseguirlo.

Que se adquieran 175 tablillas reglamentarias para carros.

Sesión ordinaria del día 13 de enero.—Aprobóse el acta anterior.

Se acuerda se ordene pongan algunas baldosas y cristales que hay rotos en el Grupo escolar de esta villa.

Quedaron enterados de una comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil, por la que se autoriza a la Agrupación de Izquierda Republicana para celebrar una reunión el día de hoy.

Que se tomen las oportunas medidas por la Presidencia, con el fin de que no sean interrumpidas algunas clases nocturnas en el Grupo escolar.

Desestimar la solicitud del Secretario del Ayuntamiento, D. Pablo Moreno Sebastián, por la cual se solicita permiso por enfermo al Ayuntamiento, y éste se le desestima por no acompañar el certificado facultativo, según dispone el artículo 32 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, sobre Empleados, y por unanimidad se acuerda se encargue de dicha Secretaría accidentalmente D. Juan Pastor Burguete, desde hoy día de la fecha, por pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y hallarse incluido en el Escalafón provisional de la Dirección general

de Administración de fecha 8 de noviembre de 1925, con el sueldo anual de 4.500 pesetas (cuatro mil quinientas pesetas), pagadas del Presupuesto por mensualidades o trimestres vencidos.

Sesión extraordinaria del día 24 de enero.—Fué admitida por unanimidad la dimisión voluntaria del Secretario del Ayuntamiento D. Pablo Moreno Sebastián, con carácter irrevocable, remitiéndose copia de este acuerdo a la Dirección general de Administración local, con el documento justificativo de la vacante, para su anuncio y convocando el concurso a la propiedad, con la dotación anual de 4.500 pesetas, estableciendo como orden de prelación para la propiedad al que la desempeña interinamente.

Que se anuncie la vacante de la Secretaría en el "Boletín Oficial" de esta provincia para su provisión interina por individuos que pertenezcan al Cuerpo, para que en el plazo de quince días puedan presentar las solicitudes los concursantes que reúnan las condiciones legales. (Sueldo, 4.500 pesetas).

Ordenar a la Agencia del Ayuntamiento en la capital pague el segundo semestre del Instituto de Higiene, importante 326'56 pesetas.

Darse por enterados de la circular de 7 de noviembre último, sobre formación de padrones de cédulas personales del año actual, solicitando nueva prórroga a la Diputación para la formación de los mismos, en evitación de responsabilidades.

Se dió cuenta de haber expedido certificación negativa a la Superioridad, por no deberse nada a los facultativos de esta localidad.

Fué aprobada una factura de José Villagrasa y dos más, de dieciséis jornales invertidos en la plantación de árboles para el Ayuntamiento.

Se señaló como tipo del jornal medio del bracero en la localidad la cantidad de 5 pesetas, a los efectos de quintas.

Que se cambie la luz de la puerta de la Iglesia, colocándose ésta en la replaceta de la Esquina de la Acequia.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida en la semana última.

Sesión del día 27 de enero de 1935.—Fué aprobada el acta anterior.

Se procedió a rectificar el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Se nombraron talladores para el acto de la clasificación y declaración de soldados a D. José Maxdéu y Mariano Maxdéu, y que se cite al señor Médico titular de ésta, D. Basilio Navarro, para dicho acto.

Que se adquieran del Instituto de Higiene 25 dosis de vacuna.

Que se adquiriera un Reglamento vigente de quintas por Secretaría.

Acordaron designar a D. Amalio Pelegrín para que forme parte de la Junta municipal de Sanidad como Concejal.

Se desestimó una instancia de doña María García Aparicio sobre cambio de hora para cerrar su café, manifestando se atenga a lo que tiene ordenado.

Que se pague a don V. Castelló, de Caspe, una factura de 12 pesetas, por dos cajas de mosaico para las Escuelas nacionales.

Aprobaron el pago hecho por la Agencia Rubio y Gómez, del segundo semestre de 1934, a la Junta de Mancomunidad de Municipios, de 326'56 pesetas.

Que se cumplimente comunicación de la Junta provincial de Radiodifusión, dando el número de radios particulares y Sociedades que hay en esta villa.

Que se anuncie al público para que en el plazo de quince días presenten ante esta Secretaría las declaraciones juradas de todas las utilidades, rentas y

rendimientos para formar el reparto de utilidades de 1935.

Que se anuncie a concurso y se forme pliego de condiciones para formar un armario, para archivar documentación de esta Secretaría.

Fué leída la correspondencia recibida durante la última semana.

(Continuará).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.488.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número dos, de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio universal de quiebra del comerciante vecino de Valpalmas D. Juan Lambán Naudín, que se tramita en este Juzgado, y por resolución de esta fecha, se ha acordado convocar a los acreedores a la primera Junta general, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día quince de junio próximo y hora de las dieciséis, para el nombramiento de Síndicos; previniéndoles deberán concurrir, ya sea personalmente, bien por medio de apoderados legalmente autorizados, y presentar el documento o documentos justificativos de sus créditos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para que sirva de citación a los acreedores a cuyo poder no puedan llegar las circulares acordadas expedir, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo instado por D. Antonio Pérez Perruca, mayor de edad, casado empleado, vecino de esta villa, contra las herencias de los cónyuges vecinos que fueron de Calatorao Justo Lázaro López y Tomasa Latorre Ortega, se dictó, con fecha siete de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes que fueron embargados, pertenecientes a las herencias de los cónyuges deudores Justo Lázaro López y Tomasa Latorre Ortega y, con su producto, cumplido pago al acreedor D. Antonio Pérez Perruca de la suma de sesenta y dos mil pesetas de principal e intereses vencidos, los que venzan a razón de ocho por ciento anual pactado y costas, a cuyo pago condeno a dichos deudores, así por esta sentencia, que se notificará a los deudores por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán al público en los sitios de costumbre de este Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Jiménez Armijo.—Rubricado».

Publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los herederos de los deudores, se expide el presente en La Almunia, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Jiménez Armijo.—Pascual Candela y Polo.

Núm. 2.491.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que por edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* de uno de marzo último, se confirió traslado de la demanda de juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Evaristo Roy, en nombre y representación de D.^a Josefa Polo Magdalena y otros (que litigan con el beneficio legal de pobreza), sobre nulidad de testamento y otros extremos, al demandado D. Enrique García, esposo de D.^a Vicenta Lasierra y legal representante de sus hijos menores Carmen, Eugenio y Enrique García Lasierra, emplazándole para que dentro de nueve días compareciera en este Juzgado, personándose en los autos en forma.

Y no habiéndolo verificado, se le hace un segundo llamamiento con emplazamiento, para que dentro del término de cuatro días improrrogables comparezca a los fines indicados; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, notificándose en los estrados del Juzgado las providencias que se dicten y parándole además el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en La Almunia a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Jiménez Armijo.—Pascual Candela y Polo.

Núm. 2.470.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de apremio seguido contra José Rubio Sanz, vecino de Isuerre, para cobro de multa de montes, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, la finca que se describe en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 61, de fecha 13 de marzo de 1935, con arreglo a las demás condiciones fijadas en dicho edicto; señalándose, para que tenga lugar el remate, el día catorce de junio próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Sos del Rey Católico a ocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.459.

ARANDA DE DUERO

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero;

Por el presente se cita al procesado Fulgencio de Gracia Vel, de diecisiete años de edad, soltero, colchero, ambulante, hijo de Auspicio y de Pascuala, natural de Cetina, en la causa que en este Juzgado se sigue con el número 24 de 1935, sobre hurto de una bicicleta, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser emplazado; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Enrique Cid.—P. H., Isidor Alonso.

TIP. HOGAR PIGNATELLI